

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al trimestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 139

Inspección provincial Veterinaria

En el *Boletín oficial* de la provincia del día 21 del corriente, número 91, se publica la orden circular núm. 38 del Servicio Nacional de Ganadería, que deben leerla todos los ganaderos y Veterinarios, donde se dispone como comprendida en el art. 1.º del reglamento de Tratamiento Sanitario, la enfermedad del ganado vacuno llamada hipodermosis, conocida vulgarmente con el nombre de barros.

En su consecuencia, los ganaderos vienen obligados a declarar su existencia y los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios a dar cuenta de su presentación a sus superiores, respectivos, sancionándose su falta con arreglo al reglamento de Epizootias.

Queda asimismo ordenado su tratamiento obligatorio.

Lo que se hace público para general conocimiento de autoridades y ganaderos.

Soria 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

867

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Como consecuencia de las expoliaciones realizadas durante la dominación marxista, numerosos propietarios de efectos al portador se han visto desposeídos de sus títulos y han acudido ante la jurisdicción competente en defensa de sus de-

rechos, de conformidad con las disposiciones de los artículos quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio.

Ni las normas contenidas en los preceptos invocados ni ninguna otra de la legislación vigente autorizan para asistir a las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, de las Sociedades, y ejercitar en ellas las facultades que, según los estatutos y el Código Mercantil, les correspondan, a los propietarios que habiendo sido privados de sus títulos tengan, con la debida antelación, formulada la oportuna denuncia

Por otra parte, es necesario regular las situaciones especiales que en relación con esta materia crea el hecho de la retención o embargo de los efectos de la naturaleza expresada cuando se decreta como consecuencia de las responsabilidades políticas en que aparezca o se presuma incurso el titular de los mismos, en su virtud:

#### DISPONGO:

Artículo primero. Los propietarios desposeídos de efectos al portador que hayan promovido denuncias por robo, hurto o extravío de éstos, podrán solicitar de los Jueces respectivos, una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la denuncia, sin que ésta hubiera sido contradicha, un certificado acreditativo de los números y de las series de los títulos denunciados a los fines prevenidos en el artículo siguiente.

Artículo segundo. En las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, de las Sociedades anónimas, deberán admitirse como depósitos regularmente efectuados por los propietarios desposeídos, los certificados que expidan los Jueces competentes, con arreglo a lo que se indica en el artículo anterior.

Como consecuencia de ello, los interesados podrán ejercer todos los derechos que les confieran los estatutos de cada Compañía y las disposiciones del Código de Comercio como si hubieran realizado el depósito de los títulos.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, en representación de los propietarios desposeídos, podrá concurrir, con iguales derechos que corresponden a éstos, a las Juntas ordinarias y extraordinarias de referencia que se celebren antes de transcurrir el plazo señalado para la expedición del documento indicado en el artículo primero.

Artículo cuarto. A los fines de la presente ley competirá igualmente al citado Servicio Nacional el ejercicio de los derechos derivados de la posesión de los títulos, respecto de los cuales se haya decretado su retención o embargo en procedimiento seguido a virtud de la ley de Responsabilidades políticas de nueve de Febrero último.

Artículo quinto. Los organismos competentes comunicarán al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, a los afectos prevenidos en los dos artículos anteriores, la incoación de los procedimientos o la orden de retención o embargo de que conozcan o que hubieren acordado, respectivamente, con las necesarias indicaciones para la identificación de los títulos de que se trate.

El Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas podrá designar en cada caso la persona que ostente y ejercite ante la Sociedad interesada los derechos que esta ley le atribuye.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento de las precedentes normas.

Artículo séptimo. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Sevilla a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO. (B. O. del E. del día 23.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION  
Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros» de San Sebastián, la aprobación de un nuevo modelo de Póliza colectiva de Accidentes del Trabajo, y te-

niendo en consideración que las modificaciones introducidas en dicha Póliza se ajustan en un todo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia y cumple los requisitos exigidos en los artículos 136 y 137 del reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de Enero de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Jefatura Nacional, ha resuelto acceder a lo solicitado por la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros» de San Sebastián, aprobando su nuevo modelo de Póliza colectiva de Accidentes del Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Santander 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—PEDRO GONZALEZ BUENO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(B. O. del E. del día 23.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Impuesto de cédulas personales*

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Instrucción del ramo, se hace saber, que aprobado por esta Corporación provincial el padrón de los contribuyentes de esta ciudad y su agregado Las Casas, se halla expuesto al público durante el periodo reglamentario en las oficinas de la misma para oír los recursos que se formulen, los que serán siempre acompañados de pruebas documentales y se promoverán por medio de instancias reintegradas en legal forma con arreglo a la vigente ley del Timbre, así como los documentos.

Soria 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Rafael García de Diego.

SERVICIO FACULTATIVO DEL CATASTRO

BRIGADA DE VALORACIÓN AGRÍCOLA

*Anuncio*

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas interesadas, que en fecha que se le oficiará oportunamente, darán principio los trabajos de Registro fiscal en los términos de Molinos de Duero, Salduero, Vinuesa, El Royo, Sotillo del Rincón, Aldehuela del Rincón, Castillejo de Robledo, Aguaviva de la Vega, Montuenga, Aguilar de Montuenga, Agreda, Olvega, Cihuela, Torrubia y Coscurita de Almazán.

Soria 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Valoración agrícola, Fermín Giménez Benito.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—Mes de Marzo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha. . . . .	Curados . . . . .	Muertos o sacrificados . . . . .	Quedan enfermos. . . . .
Fiebre aftosa. . . . .	Soria. . . . .	Herreros. . . . .	Bovina. . . . .	4	60	10	»	»
Idem. . . . .	Idem. . . . .	Cabrejas del Campo. . . . .	Ovina. . . . .	»	7	»	»	7
Idem. . . . .	Almazán. . . . .	Fuentelmonge. . . . .	Bovina. . . . .	»	4	»	»	4
Sarna. . . . .	Agreda. . . . .	Castilruiz. . . . .	Ovina. . . . .	20	»	10	»	10
Septicemia hemorrágica. . . . .	Soria. . . . .	Soria. . . . .	Porcina. . . . .	»	30	»	»	30

Soria 10 de Abril de 1939. —Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás 795

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Visto el expediente instruido en esta Delegación de Industria con motivo de la solicitud presentada por D. Marino Sanz Garijo, residente en Santa María de Huerta, para reanudar los trabajos en su fábrica de cerámica instalada en aquella localidad,

Visto el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, y clasificada la industria entre las del apartado a) del artículo 2.º

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en el período de información pública, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 57, fecha 9 del pasado, y que se han cumplido los trámites reglamentarios; esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 4.º del citado decreto, ha resuelto conceder autorización a D. Marino Sanz Garijo, para reanudar los trabajos en su fábrica de cerámica, debiendo ser fielmente observadas las siguientes condiciones de concesión:

1.ª Esta autorización sólo será válida para el propio interesado antes citado.

2.ª La fábrica será puesta en marcha antes de los treinta días de la publicación de la presente, transcurrido el cual se considerará caducada la autorización.

3.ª La instalación de la fábrica se llevará a cabo en el local expresamente construido a tal fin, situado Santa María de Huerta.

4.ª Constará de las siguientes máquinas: una galletera con su motor eléctrico; un molino de moler tierras, y dos prensas para la fabricación de baldosin.

5.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria la terminación de la instalación, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

6.ª No podrá ser trasladada esta industria sin autorización previa de la Delegación de Industria.

7.ª No se llevará a cabo cambio de maquinaria ni modificación esencial en la misma, sin previa autorización de esta Jefatura, quedando sometida esta fábrica a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de esta provincia.

Soria 21 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 860  
108.—Derechos de inserción 24'50 pesetas.

## COMISION PROVINCIAL DEL CURTIDO DE SORIA

## Circular

En preparación la fabricación de toda clase de hilos para las industrias de zapatería y guarnicionería, y estando en condiciones de suplir en parte esta importante primera materia la industria nacional de lino y cáñamo; los industriales de zapatería de esta provincia que necesiten hilo de lino, pueden solicitarlo en instancia que elevarán a esta Comisión, para su curso debidamente informada, al Comité Sindical del Curtido; advirtiéndoles que no deben consignar en su petición cifras superiores a las necesidades de su industria durante un mes, ni hacerlo aquéllos cuya existencia actual baste para atenderlas por dicho lapso de tiempo.

Soria 25 de Abril de 1939 —Año de la Victoria.—El Presidente, Angel Cruz. 868

**Juzgados de primera instancia**

## SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno, previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

## Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Prevención de abintestato de D. Manuel Ortega Huerta, vecino de Soria.

Expediente sobre deslinde y amojonamiento del terreno denominado Cabrejuelas, término de Carbonera.

Id. de información posesoria de una casa sita en el Barrio de las Casas y en su calle de Santo Tomé; en 20 de Enero de 1903 fué aprobada la información.

Expediente de necesidad y utilidad de enajenación de una casa sita en Zaragoza, calle de Estévanez, instado por D.ª Maria del Consuelo Eraso Santa Pau, vecina de Soria.

Id. id. de la quinta parte de la casa sita en Soria y calle del Ferial, núm. 4, instado por don Primo de Marco Gómez.

Tercera pieza de administración del abintestato de D. Manuel Orte Huerta, vecino que fué de Soria.

Juicio declarativo de menor cuantía a nombre de D. José M.ª Pascual Martín, vecino de Soria, contra el Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar, sobre pago de 351'73 pesetas; en 6 de Octubre de 1902 dictó sentencia condenatoria.

Juicio declarativo de mayor cuantía a nombre de D. José M.ª Pascual Martín, vecino de Soria, contra el Ayuntamiento de Dombellas, sobre reclamación de unos valores; se desistió de la demanda.

Demanda de desahucio de una casa que habi-

ta D. Eliseo González Cabrerizo, en el pueblo de Bliccos, a instancia de D. Benito Garijo Muñoz, vecino de Hinojosa del Campo; terminó por transacción.

Juicio declarativo de menor cuantía promovido a nombre de D. Joaquin Febrel, vecino de Soria, contra D. Pablo Fuentemayor, vecino de Valencia, sobre pago de 2.300 pesetas, en 1.º de Mayo de 1902 se dictó sentencia condenatoria.

Id. id. promovido a nombre de D. Julián Morales García, vecino de Alhama de Aragón, contra D. Bernardino Blasco Vergará y otros vecinos de Cihuela, sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta; en 22 de Abril de 1902 se dictó sentencia condenatoria.

Demanda de tercería de dominio promovida a nombre de D.ª Aquilina Corchón, vecina de San Andrés de Almarza, contra D. Manuel del Río, de la misma vecindad y D.ª Juana las Heras, declarada rebelde, sobre ciertos bienes embargados a la D.ª Juana; en 11 de Febrero de 1903 se dictó sentencia accediendo a la tercería.

Expediente sobre aprobación de las operaciones divisorias del caudal quedado al fallecimiento de D. Cirilo Zapatero, instado por la viuda de dicho finado D.ª Isabel Moreno Ciria y D. Emerterio Zapatero y Zapatero, como defensor de los menores Vicente y Gabriela Zapatero Moreno.

Expediente instado por D. Ramón García y García, vecino de Villar del Ala, sobre que se declare la incapacidad de sus hijos D. Mariano y D. Leandro García.

Embargo preventivo de bienes y reconocimiento de documentos para preparar su ejecución, promovido a nombre de D. Julián Hernández y D.ª Francisca García, vecinos de Soria, contra D. Antonio Gonzalo y D.ª Victoria Jodra, de la misma vecindad. (Se continuará)

**Ayuntamientos**

## ALMAZUL

803

Hallándose en esta Junta pericial del catastro las relaciones de distribución de superficie de la riqueza agrícola de cada una de las secciones fiscales de este término municipal, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Almazul 12 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Dámaso Tovar.

SORIA.—Imprenta provincial.